

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).
RAD 050013110007 2022 00389 00

Auto Interlocutorio No. 638

La presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores MARIA CATALINA ROCHA LAVERDE y LUIS HORACIO MORALES MARTA quienes actúan representados mediante apoderado, con respecto de las menores E.M.R. y de M.J.M.R., cumple con los todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores MARIA CATALINA ROCHA LAVERDE y LUIS HORACIO MORALES MARTA quienes actúan representados mediante apoderado, con respecto de las menores E.M.R. y de M.J.M.R.,
2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del ICBF y procurador de familia adscritos a este despacho.
3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.

4. Se reconoce personería al abogado STYWER MOGOLLON MORENO con T.P. No. 376.168 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cd2ade28ea3bb2f86d11434caa97e2f58e0fc285b31e148dca5dcc3811e4bf**

Documento generado en 04/08/2022 11:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>